



Occupational Hygiene and Safety Standards System, Cranes. Safety Requirements for Control Cabins

СССР. Краны. Требования безопасности для кабин управления

Esta norma establece los requisitos de seguridad para las cabinas de mando en las grúas.

1. Generalidades

- 1.1 Esta norma concuerda con la norma CAME ST 1717-79. Técnica de seguridad. Grúas. Cabinas de mando.
- 1.2 Además de lo establecido en esta norma se cumplirá lo que regula la NC 19-02-26:83 "SNPHT. Grúas. Requisitos Generales de Seguridad".

2. Requisitos de Seguridad

- 2.1 La cabina de mando estará construida de forma tal que el operador pueda observar la carga y tenga una correcta visibilidad del área de trabajo y de los dispositivos indicadores colocados en la grúa.
- 2.2 El diseño de la cabina de mando garantizará el acceso libre y seguro a los instrumentos de control, operación y señalización de la grúa.
- 2.3 En las cabinas de mando, se preverá además de los instrumentos de control, operación y señalización, lo siguiente:
 - Un interruptor del circuito eléctrico de control
 - La iluminación interior adecuada de la cabina
 - Un lugar para el extintor
 - Un sistema de ventilación adecuado
 - Un lugar para situar las instrucciones de operación de la grúa
 - Un lugar para situar las ropas y objetos personales del operador.
- 2.4 La construcción y disposición del asiento, de los instrumentos de control, de operación y de los demás dispositivos colocados dentro de la cabina de mando, corresponderán con los requisitos de la ergonomía y garantizarán la ejecución cómoda y segura del trabajo.

2.5 La altura de la cabina de mando será como mínimo de 1 800 mm, mientras que la anchura de la abertura de entrada no será inferior a 500 mm.

La altura de la cabina de la grúa puede reducirse hasta 1 500 mm si el trabajo dentro de ella se realiza sentado.

2.6 El acceso a la cabina de mando no puede estar obstruido por mecanismos, cables u otros elementos.

El acceso a la cabina de mando será por una plataforma situada frente a la entrada de la misma. El acceso a esta plataforma se hará por medio de una escalera fija o por un peldaño apropiado para tales fines.

En las cabinas de las grúas puente, estará previsto el acceso desde la plataforma o pasillo de mantenimiento, o por encima del puente de la grúa.

2.7 La cabina de mando de las grúas diseñadas para trabajar a la intemperie, así como las que trabajan en naves con elevada temperatura, o con polvos o gases nocivos, serán de construcción cerradas y protegerán al operador del equipo de los efectos nocivos provenientes del medio exterior, garantizando las condiciones permisibles, según la NC 19-01-03:80 "SNPHT. Aire de la Zona de Trabajo. Requisitos higiénico sanitarios generales".

2.8 Los vanos de las cabinas de mando estarán protegidos con vidrios de seguridad, rejillas metálicas u otros medios.

La disposición de sus armaduras no obstaculizarán la visibilidad. Cuando se usen vidrios en las cabinas de mando, estarán situados de forma tal que permita su limpieza por dentro y por fuera. De ser necesario se preverá un dispositivo para la limpieza.

Los cristales situados en la parte inferior de la cabina, sobre los cuales el operador puede pisar, estarán protegidos por rejillas que resistan su masa.

2.9 En las cabinas de mando de grúas que trabajen a la intemperie, expuestas a la acción directa de precipitaciones atmosféricas, se preverá la protección de los cristales y puertas contra el agua que corre desde el techo. Además se colocarán dispositivos protectores contra los rayos solares.

2.10 El piso de la cabina de mando será del tipo antirresbalable.

2.11 La puerta de entrada a la cabina de mando, puede ser giratoria o de corredera y tendrá un cierre accionable desde afuera y dentro de la cabina.

2.12 Las puertas giratorias tienen que abrirse hacia dentro. Este requisito no es válido para las grúas de aguilón autopropulsadas y para aquellas que tienen colocada una plataforma con su correspondiente pasamanos en el lugar de entrada a la cabina.

- 2.13 No se permite pasar a través de la cabina cables y cadenas del águilón, o de la carga, así como colocar tambores u otros objetos en el interior de la misma.
- 2.14 El piso de las cabinas de las grúas que se accionan eléctricamente será de material dieléctrico y tendrá una alfombra de goma sobre el mismo.
- 2.15 Las cabinas de las grúas de puente y de consola tendrán barandas de una altura mínima de 1 m. Esta altura podrá disminuirse a 700 mm cuando el trabajo se hace sentado.
- 2.16 El alumbrado propio de las cabinas y paneles de mando tendrán interruptores independientes.

COMPLEMENTO

Normas estatales de referencia:

- NC 19-01-03:80 SNPHT. Aire de la zona de trabajo. Requisitos higiénico sanitarios generales
- NC 19-02-26:83 SNPHT. Grúas. Requisitos generales de Seguridad

Norma internacional concordante:

- CAME ST 1717-79 Técnica de Seguridad. Grúas. Cabinas de mando

Bibliografía consultada:

- CETSS, Resolución 403, del 27 de diciembre de 1979. Reglamento para la explotación de los medios de izaje.